

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS
ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO
OESTE DE OHIO EN DAYTON**

EN RELACIÓN CON BEHR DAYTON THERMAL: CASO N.º 3:08-cv-00326-WHR
PRODUCTS, LLC
:
:
:
(Juez Walter H. Rice)

ACUERDO DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA

El presente Acuerdo de Conciliación es celebrado por los demandantes Deborah Needham y Linda Russell, individualmente y en nombre de los Demandantes Colectivos del Acuerdo A definido en el presente documento; los demandantes Terry Martin y Nancy Smith, individualmente y en nombre de los Demandantes Colectivos del Acuerdo B definido en el presente documento; Old Carco, LLC, anteriormente conocida como Chrysler, LLC, como demandado nominal; Aramark Uniform & Career Apparel, LLC; MAHLE Behr Dayton LLC y MAHLE Behr USA, Inc. Con sujeción a la aprobación del Tribunal, las Partes acuerdan las siguientes condiciones en el pleno acuerdo de la Acción mencionada anteriormente.

I. HISTORIAL DE CASOS Y PREÁMBULO

1. En esta demanda colectiva consolidada, presentada por los demandantes mencionados anteriormente en su nombre y en nombre de otras personas en la misma situación, se aduce que las propiedades residenciales, comerciales y exentas de impuestos en el barrio McCook Field de Dayton, Ohio, han sido contaminadas debido a la exposición al tricloroetileno (TCE) y al percloroetileno (PCE), y contaminantes químicos relacionados. Los demandantes manifestaron que la contaminación ha migrado por las aguas subterráneas de dos instalaciones en el vecindario McCook Field en Dayton: (1) una instalación de fabricación de piezas automotrices, situada en 1600 Webster Street, que era operada por Daimler Chrysler y Chrysler, LLC (antecesores en interés del demandado nominal Old Carco, LLC) desde 1937 a 2002, y desde 2002 hasta la actualidad, dirigida por MAHLE Behr Dayton LLC (la “instalación de Chrysler-Behr”);¹ y (2) una propiedad ubicada en 1200

¹ Chrysler y Behr Dayton Thermal Products, LLC (actualmente MAHLE Behr Dayton LLC) gestionaba la

Webster Street funcionaba como una lavandería comercial, bajo propiedad y administración de Aramark o sus antecesores en interés (la “Instalación Aramark”) (en conjunto, “las Instalaciones”). Los demandantes manifiestan además que, debido a una conducta ilícita de los Demandados, el PCE y el TCE procedentes de las Instalaciones ha invadido cientos de viviendas y demás edificios situados sobre las descargas contaminantes en el vecindario McCook Field a través de la intrusión de vapor, causando daños materiales importantes.

2. Esta acción es la consolidación de tres acciones, cada una de las cuales se presentó en 2008.² La primera Demanda Colectiva Principal Modificada se presentó el 3 de enero de 2012. (ECF n.º 118) Después de una serie de enmiendas a la Demanda, los Demandantes presentaron una Tercera Demanda Colectiva Principal Modificada (ECF n.º 242) el 4 de marzo de 2015. Solicitó indemnizaciones por daños y perjuicios a los inmuebles y alegó las causas de acción para la intervención por allanamiento de morada, molestias a particulares, enriquecimiento injusto, responsabilidad objetiva, negligencia, negligencia *per se*, agresión, ocultación intencional fraudulenta, fraude presunto, tergiversación negligente y conspiración civil.

3. En la Tercera Demanda Colectiva Principal Modificada (ECF n.º 242), los Demandantes reclamaron en nombre de dos demandantes colectivos, definidos como sigue:

- a. “Demandantes Colectivos de Chrysler-Behr: todas las personas que el 1 de abril de 2006 o después de esa fecha poseían una propiedad situada en el Área del Acuerdo Colectivo de Chrysler-Behr, que está representada geográficamente por el área sombreada amarilla del Anexo 1”
- b. “Demandantes Colectivos de Chrysler-Behr-Aramark: todas las personas que el 1 de abril de 2006 o después de esa fecha poseían una propiedad situada en Área del Acuerdo Colectivo de Chrysler-Behr-Aramark, que está representada geográficamente por el área sombreada roja del Anexo 1”.

instalación de Chrysler-Behr en virtud de un acuerdo de empresa conjunta desde 2002 hasta 2004.

² Consulte *Martin, et al. v. Behr Dayton Thermal Products, LLC, et al.*, no. 3:08-cv-00326; *First Property Group Ltd., et al. v. Behr Dayton Thermal Products, LLC, et al.*, no. 3:08-cv-00329; *Spears, et al. v. Chrysler, LLC, et al.*, no. 3:08-cv-00331.

4. El Tribunal certificó estos demandantes colectivos de conformidad con el Artículo 23 (c) (4) de las Normas Federales de Procedimientos Civiles para la resolución de las siguientes cuestiones:

- (1) El papel de cada Demandado en la creación de la contaminación dentro de sus columnas respectivas, incluidas sus operaciones históricas, prácticas de eliminación y uso químico;
- (2) Si Chrysler y Aramark podían prever que su manipulación y eliminación inadecuadas de TCE o PCE pudieran provocar las columnas Behr DTP y Aramark, respectivamente, y lesiones posteriores;
- (3) Si Chrysler, Behr o Aramark han participado en actividades excepcionalmente peligrosas de las que son estrictamente responsables;
- (4) si la contaminación procedente de la instalación de Chrysler-Behr subyace en las Áreas del Acuerdo Colectivo de Chrysler-Behr y Chrysler-Behr-Aramark;
- (5) si la contaminación de la instalación de Aramark subyace en el Área del Acuerdo Colectivo de Chrysler- Behr-Aramark;
- (6) si la contaminación de Chrysler y/o Aramark, así como la inacción de los tres Demandados, hicieron que los demandantes colectivos incurrieran en la posibilidad de intrusión de vapor; y
- (7) si los Demandados no investigaron y subsanaron por negligencia la contaminación en sus instalaciones respectivas y que fluyeron desde estas.

(ECF n.º 274)

5. Tras un largo período de presentación de pruebas adicional, una apelación interlocutoria de la resolución de certificación de acción legal colectiva del Tribunal (que se confirmó) y una práctica extensiva de peticiones amparadas en disposiciones legales, el Tribunal concedió una sentencia sumaria para Aramark sobre la cuestión 2; para todos los demandados en la cuestión 3; y para los demandantes sobre las cuestiones 4 y 5. (ECF n.º 393). El juicio sobre las cuestiones certificadas, por sí solo, debía comenzar el 31 de octubre de 2022. *Consulte* Anotación de 11 de octubre de 2022. Se anuló la configuración del juicio dados los avances en las

negociaciones del acuerdo. *Consulte* Entrada de acta del 20 de octubre de 2022.

6. Las Partes han emprendido negociaciones prolongadas, en condiciones de igualdad y de buena fe para llegar a un acuerdo con la ayuda de un mediador experimentado y bien informado. Este largo litigio ha sido muy costoso para todas las partes y un juicio sobre las cuestiones certificadas daría lugar a grandes gastos adicionales debido a las complejas disputas fácticas y la participación de múltiples testigos expertos. Además, incluso si los demandantes tuvieran éxito en el juicio por las cuestiones certificadas, las partes aún tendrían que proceder a juicios separados y/o más sobre cuestiones relacionadas con la causalidad proximal, el “hecho del perjuicio” y los daños y perjuicios para cada demandante o demandantes colectivos. Por consiguiente, las partes, creyendo que la solución más adecuada es la mejor en esta fase para todas las partes, han sido sometidas a varios días de mediación y han negociado un acuerdo. Durante los quince años de litigio hasta la fecha de este asunto, las Partes llevaron a cabo presentaciones de pruebas sustanciales que incluyen, entre otros: la toma de aproximadamente 20 declaraciones, muchas de las cuales superaron ampliamente el F.R.C.P. 30(d)(1) incumplimiento de siete horas debido a la complejidad de este asunto; el intercambio de aproximadamente 135 000 documentos, en poder de las Partes u obtenidos a través de fuentes públicas, acumulando al menos 538 gigabytes; el servicio y la respuesta a múltiples conjuntos de presentaciones de pruebas escritas; la propuesta de aproximadamente 15 informes de expertos y suplementos, algunos con adjuntos y anexos que superaban las miles de páginas; y la emisión de numerosas citaciones para información de personas que no eran parte.

7. El 30 de abril de 2009, Chrysler LLC y algunas subsidiarias directas e indirectas nacionales (colectivamente, “Old Carco”) presentaron un amparo voluntario en el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal de Quiebras”) de conformidad con el capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos (caso n.º 09-5002) (la “Acción de Quiebra”). *Consulte* Aviso de requerimiento del plan, ¶ 1 (Doc. n.º 122). El 23 de abril de 2010, el Tribunal de Quiebras firmó una orden que confirmaba el segundo plan conjunto modificado de liquidación de deudores y deudores en posesión, y sus modificaciones

(número de expediente 6875 en el caso n.º 09-5002) (la “Orden de confirmación”), con el segundo plan conjunto de liquidación modificado (“Plan de liquidación”). *Consulte ibíd.*, ¶ 2 (Doc. n.º 122).

De conformidad con el Plan de liquidación, Old Carco fue disuelto a las 11:59 p. m. hora del Este el 30 de abril de 2010. Como tal, Old Carco está participando en este asunto únicamente como demandado nominal y todas las acciones relacionadas con Old Carco están sujetas a la Acción de Quiebra, y los términos de la Orden de Confirmación y el Plan de Liquidación. Los demandantes buscaron a Old Carco para ver si podía alcanzarse el seguro correspondiente; sin embargo, entre otras cuestiones relacionadas y de cobertura, la política específica incluye una retención de \$5 000 000, sin cubrir, asegurada por sí misma.

8. Ante la perspectiva de más años de litigios, las Partes ahora desean aplicar su resolución negociada y celebrar un Acuerdo de Conciliación que sea definitivo y vinculante sin los gastos extraordinarios y la incertidumbre de años de litigios adicionales. Si el Tribunal lo aprueba, tras el Aviso y una Audiencia Imparcial, este Acuerdo de Conciliación dará lugar a una Sentencia Definitiva que incorpore las condiciones del Acuerdo de Conciliación y resuelva todas las reclamaciones pendientes entre las Partes.

9. El Tribunal no ha declarado que ningún Demandado sea responsable de la conducta alegada por los demandantes. Cada Demandado niega expresamente cualquier acto ilícito, niega las acusaciones de la Demanda operativa y niega el derecho de los demandantes a prevalecer sobre cualquier reclamación en la Demanda operativa. Los demandantes mantienen las acusaciones de irregularidades expresadas en la denuncia operativa.

10. Ni el presente Acuerdo de Conciliación ni la Sentencia Definitiva constituirán ni se utilizarán en este caso o en cualquier otro caso o acción como prueba de allanamiento, molestias a particulares, enriquecimiento injusto, responsabilidad objetiva, negligencia, negligencia *per se*, agresión, ocultación intencional fraudulenta, fraude presunto, falsedad negligente o conspiración civil, o cualquier violación de cualquier ley, reglamento u orden federal,

estatal o local, o de cualquier otra forma de mala conducta u omisión procesable por parte de los Demandados. Si por cualquier motivo no se lleva a efecto el Acuerdo de Conciliación, ninguna prueba del presente Acuerdo de Conciliación o de la Sentencia Definitiva contemplada será admisible para ningún fin en esta acción o en cualquier otra acción. Por otra parte, el Acuerdo de Conciliación no constituirá una admisión por parte de los Demandados de cualquier cuestión de hecho o ley relacionada con los litigios, incluida, entre otras cosas, la idoneidad para el tratamiento de demandas colectivas de estas o cualquier otra reclamación en virtud de las Normas Federales de Procedimientos Civiles 23, si el Tribunal no concede la Aprobación Final al presente Acuerdo de Conciliación y al acuerdo aquí contemplado. Los Demandados autorizan la aprobación por parte del Tribunal de los Demandantes Colectivos del Acuerdo propuestos en el presente documento únicamente a efectos del acuerdo con arreglo a las condiciones aquí establecidas.

II. DEFINICIONES

Cuando se utilicen en el presente Acuerdo de Conciliación, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. Por “Acción” se entiende el caso actualmente designado *En relación con Behr Dayton Thermal Products, LLC*, Expediente civil n.º 3:08-cv-00326-WHR, pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Ohio.
2. “Respuesta” incluye todas las Respuestas presentadas por cualquier Demandante en la Acción.
3. “Aramark” significa Aramark Uniform & Career Apparel, LLC:
4. “Instalación de Aramark” significa la instalación de lavandería comercial propiedad y operada por Aramark, ubicada en 1200 Webster Street en Dayton, Ohio.
5. “Instalación Chrysler-Behr” significa la instalación de fabricación de piezas para automóviles que anteriormente era propiedad y operaba Daimler Chrysler/Chrysler LLC, actualmente propiedad y operada por MAHLE Behr Dayton LLC, ubicada en 1600 Webster Street en Dayton, Ohio.
6. “Formulario de Reclamación” se refiere al formulario adjunto como **Anexo A**, que un Demandante Colectivo debe completar y enviar para obtener una participación del Fondo del Acuerdo con las condiciones establecidas en el presente y en cualquier Orden del Tribunal. Para que sea efectivo, el Formulario de Reclamación debe tener sello postal como máximo 60 días después de la Fecha de Aviso, y debe cumplir con los requisitos establecidos en el Aviso propuesto, adjunto como **Anexo B**.
7. “Administrador de Reclamaciones” significa RG/2 Claims Administration LLC, o cualquier otro administrador de reclamaciones aprobado por el Tribunal para administrar el Acuerdo de Conciliación.

Los servicios contemplados por el Administrador de Reclamaciones incluyen, entre otros, proporcionar un Aviso a los posibles miembros de los Acuerdos Colectivos, procesar las bajas voluntarias y verificar la información sobre la propiedad según sea necesario, distribuir pagos a los miembros elegibles de los Acuerdo Colectivos y concesiones de incentivos o compensaciones a los Representantes de los Demandantes Colectivos, que actúan como “administradores” del Fondo del Acuerdo en el sentido de la sección 1.468B-2(k)(3) del Reglamento del Tesoro, y otras tareas apropiadas para la aplicación del Acuerdo de Conciliación.

8. “Gastos de Administración de Reclamaciones” se refiere a los gastos incurridos por el Administrador de Reclamaciones en la administración del Acuerdo de Conciliación, incluidos, entre otros, los gastos incurridos al enviar Aviso a los posibles miembros de los Acuerdos Colectivos, procesar las bajas voluntarias y verificar la información sobre la propiedad, distribuir pagos a los miembros elegibles de los Acuerdos Colectivos y adjudicaciones de incentivos o compensaciones a los Representantes de los Demandantes Colectivos, los honorarios cobrados por el Agente de Depósitos en Garantía, los impuestos y los gastos relacionados con los impuestos, así como cualesquiera otros costos en los que se incurra razonablemente en la administración del Acuerdo de Conciliación. Todos estos gastos de administración de reclamaciones se abonarán desde el Fondo del Acuerdo.
9. “Abogado de los Demandantes Colectivos” significa, individual y colectivamente, JANET, JANET & SUGGS LLC (Howard A. Janet, Kenneth M. Suggs y Patrick A. Thronson), 4 Reservoir Circle, Suite 200, Baltimore, Maryland 21208, teléfono (410) 653-3200, correo electrónico pthronson@jjsjustice.com; BRANNON & ASSOCIATES (Douglas D. Brannon), 130 West Second Street, Suite 900, Dayton Ohio 45402, teléfono (937) 228-2306, correo electrónico dougbrannon@branlaw.com; NATIONAL LEGAL SCHOLARS LAW FIRM, P.C. (Anthony Z. Roisman y Ned Miltenberg), 5410 Mohican Road -- Suite 200, Bethesda, MD 20816-2162, teléfono (202) 656-4490, correo electrónico nedmiltenberg@gmail.com; y GERMAN RUBENSTEIN LLP, Steven J. German y Joel Rubenstein, 19 West 44th Street, Suite 1500, New York, New York 10036, teléfono (212) 307-2020, correo electrónico sgerman@germanrubenstein.com.
10. “Demandante Colectivo”, a efectos del acuerdo únicamente, una Persona que entra dentro de la definición de Demandante Colectivo del Acuerdo A o B y que no se excluye a su debido tiempo de los Demandantes Colectivos del Acuerdo.
11. “Periodo de Propiedad del Acuerdo Colectivo”: el 8 de abril de 2006 hasta la fecha de presentación de la moción conjunta de las Partes para la aprobación preliminar del presente Acuerdo de Conciliación.
12. “Sitio Web de los Demandantes Colectivos” significa www.mccookfieldclassaction.com.
13. La “Demanda” incluye todas las Demandas presentadas en esta Acción.
14. “Fondos Comunitarios” significa una o más donaciones a una o más organizaciones sin ánimo de lucro elegibles de cualquier Fondo Restante, solicitadas por las Partes y aprobadas por el Tribunal.
15. “Tribunal” significa el Tribunal del Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Ohio.

16. “Demandados” significa e incluirá, a todos los efectos del Acuerdo de Conciliación, a los Demandados Old Carco, LLC, anteriormente conocido como Chrysler, LLC, como demandado nominal (“Old Carco”); Aramark Uniform & Career Apparel, LLC (“Aramark”); MAHLE Behr Dayton LLC y MAHLE Behr USA, Inc. (juntos, “MAHLE Behr”); entidades vinculadas o afiliadas, incluidas las sociedades matrices; y cualquier antecesor, sucesor, filial o cesionarios de lo anterior; y los directores, funcionarios, accionistas, empleados, aseguradores y agentes de cada uno de ellos.
17. “Fecha de Entrada en Vigencia” significa la primera fecha en la que se han producido todas las siguientes fechas: (1) el Tribunal ha celebrado una Sentencia Definitiva que incorpore las condiciones del presente Acuerdo de Conciliación, en forma de sentencia definitiva y recurrible; (2) el plazo para la apelación de la Sentencia Definitiva ha transcurrido sin que se haya interpuesto una apelación o (incluidas las solicitudes de nueva audiencia *con tribunal en pleno* o peticiones de *certiorari* [orden emitida por la Corte Suprema] u otra revisión de apelación) se haya resuelto definitivamente una apelación; y (3) ha expirado el plazo para presentar cualquier nueva apelación o solicitud de revisión.
18. “Contrato de Depósito en Garantía” hace referencia al acuerdo, adjunto al presente como **Anexo C**, que deberán ejecutar las Partes y el Administrador de Reclamaciones para establecer el Fondo del Acuerdo como cuenta en custodia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de depósito, pago y obligaciones conexas establecidas en el presente Acuerdo de Conciliación.
19. “Solicitud de Exclusión” (también conocida como “Solicitud de Exclusión Voluntaria”) significa una comunicación por escrito en la que se expresa la solicitud de exclusión voluntaria del Fondo del Acuerdo y se excluye de todos los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de Conciliación. Para que sea efectiva, la Solicitud de Exclusión debe tener fecha dentro del plazo de exclusión y objeción, debe enviarse por correo al Administrador de Reclamaciones y cumplir con los requisitos establecidos en el Aviso propuesto adjunto como **Anexo B**.
20. “Aprobación Final” se refiere a la inscripción de la Sentencia Definitiva por parte del Tribunal.
21. Por “Sentencia Definitiva” se entiende la sentencia que se ha de introducir en este caso, que se prevé incluya las condiciones previstas en la Sección IX siguiente.
22. “Propiedad Industrial”: las tierras utilizadas para fabricar, transformar o refinar alimentos y materiales, y los almacenes utilizados en relación con ellos. *Consultar* Código de Admin. de Ohio 5703-25-10(B)(3).
23. “MAHLE Behr” significa MAHLE Behr USA, Inc. y MAHLE Behr Dayton LLC.
24. “Aviso” se refiere a las formas de notificación a los Demandantes Colectivos titulada “Aviso sobre la Conciliación Propuesta para la Demanda Colectiva y sus Derechos”, en el formulario adjunto al presente documento como **Anexo B** o cualquier otro formulario que el Tribunal pueda ordenar, que se envíe por correo de primera clase y se publique en el sitio web www.mccookfieldclassaction.com. El aviso también se hará mediante publicación en el *Dayton Daily News*, que es un periódico de circulación

general en Dayton, Ohio, una vez por semana durante tres semanas consecutivas que comienzan cuando los Avisos en forma de **Anexo B** se envíen por correo o alrededor de esa fecha. Dicho aviso de publicación estará en la forma de **Anexo D** u otra forma que el Tribunal pueda ordenar. **Anexo B** y **Anexo D** Los avisos se enviarán por correo y comenzarán, respectivamente, el día de la Fecha de Aviso o antes.

25. La “Fecha de Aviso” será 30 días después de la Fecha de aprobación preliminar.
26. “Old Carco” significa Old Carco, LLC, anteriormente conocida como Chrysler, LLC, como demandado nominal.
27. “El Plazo de Exclusión Voluntaria y Objeción” será de treinta (30) días a partir de la Fecha de Aviso. Las solicitudes de exclusión voluntaria (también denominadas Solicitudes de Exclusión) deben completarse y enviarse por correo al Administrador de reclamaciones de acuerdo con las condiciones de los Avisos adjuntos como **Anexo B** y **Anexo D**, y se considerará oportuna si tiene fecha en el vencimiento de este período de 30 días o antes de esa fecha.
28. “Fondos de Exclusión Voluntaria” significa cualquier Fondo del Acuerdo Colectivo que haya asignado inicialmente o se hubiera asignado inicialmente a los miembros elegibles del Acuerdo Colectivo que puedan excluirse voluntariamente de este Acuerdo de Conciliación de conformidad con la Sección VIII siguiente. Los Fondos de Exclusión Voluntaria consisten en la cantidad de fondos asignados que se habrían asignado a los Miembros del Acuerdo Colectivo del acuerdo que, en lugar de presentar una reclamación y participar en el acuerdo, han optado por no participar en este Acuerdo de Conciliación de conformidad con la Sección VIII siguiente. Los Fondos de Exclusión Voluntaria se distribuirán de conformidad con la Sección IV(5)(c)(3) siguiente.
29. “Parte” o “Partes” incluye a los Demandantes Terry Martin, Deborah Needham, Linda Russell y Nancy Smith, individualmente y en nombre de los Acuerdos Colectivos aquí definidos; Old Carco, LLC Aramark Uniform & Career Apparel, LLC; MAHLE Behr Dayton LLC y MAHLE Behr USA, Inc.
30. “Persona” significará, sin limitación, cualquier individuo, corporación, asociación, sociedad limitada, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, sociedad anónima, patrimonio, representante legal, fideicomiso, asociación sin personalidad jurídica y cualquier negocio o persona jurídica y sus cónyuges, herederos, antecesores, sucesores, representantes o cesionarios. “Persona” no incluye a ningún organismo gubernamental o actor gubernamental. “Persona” tampoco incluye a los individuos o entidades excluidos de las definiciones de los Colectivos del acuerdo de la sección III siguiente.
31. “Demandantes” significa Terry Martin, Deborah Needham, Linda Russell y Nancy Smith, en nombre de sí mismos y de todos los demás situados de manera similar, así como representantes de los demandantes colectivos, si los hubiera, que pueden ser añadidos o sustituidos por el Tribunal antes de la Aprobación Final.
32. “Fecha de Aprobación Preliminar” o “Aprobación Preliminar” significa la fecha en la que el Tribunal otorga la aprobación preliminar de este Acuerdo de Conciliación. Las Partes presentarán una propuesta de orden por la que se otorga la aprobación preliminar del Acuerdo propuesto en el formulario adjunto al presente documento como **Anexo E** junto con su moción conjunta de aprobación preliminar.

33. “Exención de Responsabilidad” significa la exención de responsabilidad según lo establecido específicamente en la sección IV, párrafo 10 del presente Acuerdo de Conciliación.
34. “Reclamaciones Exoneradas” hace referencia a todas y cada una de las formas de acciones, causas de acción, demandas, deudas, sentencias, derechos, demandas, daños y perjuicios, indemnización, pérdida de uso y disfrute de propiedades, gastos, honorarios de abogados, costos del litigio, otros costos, derechos o reclamaciones por reembolso de honorarios de abogados, y reclamaciones de cualquier tipo o naturaleza; contra los Demandados que surja de la propiedad de cualquier inmueble en el área del Demandante Colectivo del Acuerdo A o en el área del Demandante Colectivo del Acuerdo B, incluidos, sin limitación, los daños y perjuicios punitivos, ya sea en derecho o equidad, en virtud de cualquier teoría del derecho común o de cualquier ley, estatuto, reglamento, ordenanza u orden ejecutiva federal, estatal o local; que cualquier Demandante Colectivo haya tenido o pueda tener en el futuro, ya sea directa o indirectamente, que surgió desde el principio del tiempo hasta la ejecución del presente Acuerdo, ya sea previsto o imprevisto, o si se conoce o desconocidos para todas o cualquiera de las partes; que hayan surgido o puedan surgir de cualquier transacción o incidente descrito en la Demanda, incluidos, entre otros, daños materiales, costos de reparación, disminución del valor de la propiedad, pérdida de uso y disfrute de la propiedad, miedo, ansiedad, molestia o angustia emocional como resultado de la supuesta contaminación. Las reclamaciones por lesiones corporales y control médico, si hubiera, no son Reclamaciones Exoneradas.
35. “Fondos Restantes”: el importe del Fondo del Acuerdo que queda después de que se hayan efectuado los siguientes pagos y desembolsos por orden de prioridad: (i) costos y gastos de abogados aprobados; (ii) adjudicación de honorarios aprobada; (iii) Gastos de Administración de Reclamaciones aprobados; (iv) las adjudicaciones de incentivos aprobadas u otra compensación a los Representantes de los Demandantes Colectivos; (v) pagos iniciales a los Miembros elegibles del Acuerdo Colectivo; y (vi) sucesivas rondas de pagos a los Miembros del Acuerdo Colectivo, siempre que los costos administrativos asociados a la realización de estos pagos no superen el importe de dichos pagos.
36. “Acuerdo de Conciliación” y “Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva” se refieren al Acuerdo instantáneo.
37. “Área de los Demandantes Colectivos del Acuerdo” o “Áreas de los Demandantes Colectivos del Acuerdo”: se refiere a la propiedad de las áreas identificadas como “Demandantes Colectivos A” o “Demandantes Colectivos B” en el mapa adjunto como **Anexo F**.
38. “Demandantes Colectivos del Acuerdo A” se refiere a las personas que, en cualquier momento durante el Periodo de Propiedad del Acuerdo Colectivo, hayan sido o sean propietarias de bienes inmuebles situados dentro del área identificada como “Demandantes Colectivos A” en el mapa adjunto como **Anexo F**. Esto corresponde al área representada geográficamente por el área sombreada amarilla en el Anexo 1 de la Tercera Demanda Colectiva Principal Modificada (ECF n.º 242-1, ID DE PÁG. n.º 7130.)
39. “Demandantes Colectivos del Acuerdo B” se refiere a las personas que, en cualquier momento durante el Periodo de Propiedad del Acuerdo Colectivo, hayan sido o sean propietarias de bienes inmuebles situados dentro del área identificada como “Demandantes Colectivos B” en el mapa adjunto como **Anexo F**. Esto corresponde al área representada geográficamente por el área sombreada roja en el Anexo 1 de la Tercera Demanda Colectiva Principal Modificada (ECF n.º 242-1, ID DE PÁG. n.º 7130.)

40. “Acuerdo Colectivo” se refiere colectivamente a los Demandantes Colectivos del Acuerdo A y a los Demandantes Colectivos del Acuerdo B. Dado que este Acuerdo de Conciliación trata a los propietarios de bienes inmuebles del Acuerdo Colectivo A y del Acuerdo Colectivo B por igual, hay un Acuerdo Colectivo a efectos del presente Acuerdo de Conciliación.
41. “Fondo del Acuerdo Colectivo” significa el importe total restante en el Fondo del Acuerdo después del pago de los Gastos de Administración de Reclamaciones aprobados por el Tribunal, los costos y gastos de abogados, la adjudicación de honorarios de abogados y cualquier pago de incentivos a los Representantes del Acuerdo Colectivo.
42. “Miembro del Acuerdo Colectivo”: se refiere a un miembro de los Demandantes Colectivos del Acuerdo A o de los Demandantes Colectivos del Acuerdo B.
43. “Propiedad del Acuerdo Colectivo” se refiere a cualquier bien inmueble que entre dentro de la definición de Demandante Colectivo del Acuerdo A o Demandante Colectivo del Acuerdo B.
44. “Representantes de los Demandantes Colectivos del Acuerdo A”: Deborah Needham, Linda Russell o cualquier otra persona que el Tribunal pueda designar como Representante de los Demandantes Colectivos del Acuerdo, si las hubiere.
45. “Representantes de los Demandantes Colectivos del Acuerdo B” significa Terry Martin, Nancy Smith, o cualquier otra persona que el Tribunal pueda designar como Representante de los Demandantes Colectivos del Acuerdo B, si las hubiera.
46. “Fondo del Acuerdo” significa un fondo creado por los Demandados³ en nueve millones de dólares (\$9 000 000 00). Este Fondo del Acuerdo cubrirá los siguientes pagos por orden de prioridad: (i) costos y gastos de abogados aprobados; (ii) la adjudicación de honorarios aprobados de abogados; (iii) gastos de administración de reclamaciones aprobados; (iv) las adjudicaciones de incentivos u otras compensaciones a los Representantes de los Demandantes Colectivos ; (v) pagos a los Miembros elegibles del Acuerdo Colectivo; y (vi) los Fondos no reclamados distribuidos a los Miembros del Acuerdo Colectivo; y (vii) cualquier fondo restante. El Fondo del Acuerdo representa el límite y el alcance de las obligaciones monetarias de los Demandados en virtud del presente Acuerdo de Conciliación. El Fondo del Acuerdo se estructurará y gestionará de manera que pueda calificarse de “fondo del acuerdo calificado” de conformidad con el artículo 468B(d)(2) del Código de Ingresos Internos y el Reglamento del Tesoro Público 1.468B-1.
47. “Fondos del Acuerdo” o “Fondos del Acuerdo Colectivo” se refieren a cualquier parte del Fondo del Acuerdo.
48. “Fondos no Reclamados” significa cualquier fondo que esté disponible para su recuperación por cualquier Miembro elegible del Acuerdo Colectivo, pero que no se haya reclamado.

III. CERTIFICACIÓN DE ACCIÓN LEGAL COLECTIVA

³ Que incluye a AIG, según la Sección IV.2 *más adelante*.

1. Únicamente a efectos del acuerdo, las Partes proponen conjuntamente la certificación de los siguientes Demandantes Colectivos en el marco de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles 23(b)(3) y 23(e):

“Demandante Colectivo del Acuerdo A” se refiere a las personas que, en cualquier momento durante el Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo, hayan sido o sean propietarias de bienes inmuebles situados dentro del área identificada como “Demandante Colectivo A” en el mapa adjunto. Esto corresponde al área representada geográficamente por el área sombreada amarilla en el Anexo 1 de la Tercera Demanda Colectiva Principal Modificada (ECF N.º 242-1.)

“Demandante Colectivo del Acuerdo B” se refiere a las personas que, en cualquier momento durante el Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo, hayan sido o sean propietarias de bienes inmuebles situados dentro del área identificada como “Demandante Colectivo B” en el mapa adjunto. Esto corresponde al área representada geográficamente por el área sombreada roja en el Anexo 1 de la Tercera Demanda Colectiva Principal Modificada (ECF N.º 242-1.)

Los Demandantes Colectivos del Acuerdo A y los Demandantes Colectivos del Acuerdo B comprenden colectivamente el “Acuerdo Colectivo”.

Quedan excluidas del Acuerdo Colectivo: (1) las personas que poseen propiedad industrial dentro de la Área del Acuerdo Colectivo; (2) Demandados en esta acción (y sus ejecutivos corporativos, directores y miembros de las familias inmediatas de los directivos y directores); (3) cualquier entidad en la que los Demandados tengan un interés mayoritario; (4) los representantes legales, herederos, sucesores y cesionarios de Demandados; y (5) los funcionarios judiciales a los que se asigna el presente caso, su personal y sus familiares directos. (*Consulte* ECF n.º 274 en 4, ID DE PÁG. n.º 9721).

Para facilitar el suministro de aviso, las Partes acuerdan proporcionar al Administrador de Reclamaciones la información que cada una de ellas pueda haber compilado con respecto a las direcciones postales de los miembros del Acuerdo Colectivo.

IV. PROCESO DEL ACUERDO

1. **Aprobación preliminar.** El 11 de agosto de 2023, o antes del cierre de las actividades, las Partes ordenarán conjuntamente al Tribunal que conceda la aprobación preliminar del presente Acuerdo de Conciliación; certificar previamente el Acuerdo Colectivo; ingresar la orden por la que se concede la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva adjunta como **Anexo E**; aprobar el Aviso y Aviso de Publicación adjunto al presente documento, respectivamente,

como **Anexos B y D**; aprobar el Formulario de Reclamación adjunto como **Anexo A**; y aprobar el Contrato de Depósito en Garantía adjunto como **Anexo C**.

2. **Pago del Fondo del Acuerdo por parte de los Demandados.** En un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de entrada de una orden que conceda la aprobación preliminar de este Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva, las Partes (incluida AIG Specialty Insurance Company, anteriormente conocida como American International Specialty Lines Insurance Company (“AIG”) como aseguradora de Old Carco demandado nominal), y el Administrador de Reclamaciones ejecutarán el Contrato de Depósito en Garantía, adjunto como **Anexo C**. AIG, como aseguradora de Old Carco, MAHLE Behr y Aramark demandados nominales, financiará en dos cuotas el Fondo del Acuerdo como cuenta en custodia, en un banco federal según el Contrato de Depósito en Garantía, por un monto de nueve millones de dólares (\$9 000 000,00). En primer lugar, los Demandados, incluida AIG como aseguradora de Old Carco, demandado nominal, depositarán el importe de \$100 000,00 mediante cheque o transferencia dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrada de una orden que otorgue la aprobación preliminar de este Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva. En segundo lugar, los Demandados, incluida AIG como aseguradora de Old Carco, demandado nominal, depositarán mediante cheque o transferencia los restantes \$8 900 000 del Fondo del Acuerdo en un plazo de treinta (30) días después de que RG/2, como Agente de Depósitos en Garantía, informe a las Partes de que la suma inicial de \$100 000 se encuentra en la cuenta de custodia prevista del Fondo del Acuerdo. El Fondo del Acuerdo se estructurará y gestionará de manera que pueda calificarse de “fondo del acuerdo calificado” de conformidad con el artículo 468B(d)(2) del Código de Ingresos Internos y el Reglamento del Tesoro Público 1.468B-1. El Administrador de Reclamaciones tendrá derecho a recurrir al Fondo del Acuerdo para efectuar pagos relacionados con este Acuerdo de Conciliación de conformidad con el calendario y la fórmula de pago establecidos en el Párrafo 5 a continuación, una vez que el Tribunal haya aprobado dichos pagos. Si este Acuerdo de Conciliación se resuelve de conformidad con la Sección VII siguiente, el Fondo del Acuerdo se devolverá a los Demandados y a AIG, como asegurador del demandado nominal Old Carco, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del Acuerdo de Conciliación, menos los fondos aprobados por el Tribunal para los gastos incurridos por el Administrador de Reclamaciones por gastos

de administración de reclamaciones antes de la resolución. Todos los fondos del Fondo del Acuerdo devueltos o remitidos a los Demandados para cualquier fin en virtud del presente Acuerdo de Conciliación se devolverán a AIG, MAHLE Behr y Aramark proporcionalmente a las sumas abonadas al Fondo del Acuerdo por cada Demandado (o en nombre de él).

3. **Aviso.** En el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que el Tribunal conceda la Aprobación Preliminar al acuerdo propuesto, o en cualquier otro momento en que el Tribunal pueda dictar una resolución, los Avisos en forma de **Anexos B**, o tal y como lo modifique el Tribunal, se enviarán por correo de primera clase a los propietarios actuales del registro, y a todos los propietarios previos admisibles de registro, de la Propiedad del Acuerdo Colectivo durante el Periodo de Propiedad del Acuerdo Colectivo, cuyos nombres y direcciones postales actuales puedan ser identificados por el Administrador de Reclamaciones con un esfuerzo razonable basado en datos públicos razonablemente disponibles (y la información presentada por las Partes de acuerdo con la Sección III, Párrafo 1). Si, sobre la base de datos públicos razonablemente disponibles (y de la información presentada por las Partes de conformidad con la Sección III, Párrafo 1), parece que la Propiedad del Acuerdo Colectivo no está ocupada actualmente por el propietario, el Administrador de Reclamaciones hará intentos razonables de enviar el Aviso por correo tanto a la dirección postal actual del propietario de la propiedad como a la dirección de la propiedad objeto. Los avisos devueltos por el Servicio Postal de los Estados Unidos con una dirección de reenvío se enviarán de nuevo a la nueva dirección.

- a. El aviso enviado por correo proporcionará información general sobre las condiciones del acuerdo y las instrucciones sobre cómo (1) participar en el proceso de reclamación del acuerdo, (2) oponerse al presente Acuerdo de Conciliación propuesto, y (3) excluirse voluntariamente del acuerdo propuesto. En el Aviso se proporcionará una dirección URL para el Sitio Web de los Demandantes Colectivos. Una copia completa del presente Acuerdo de Conciliación estará disponible en el Sitio Web de los Demandantes Colectivos
- b. El Aviso de Publicación también se proporcionará en el *Dayton Daily News*, una vez a la semana durante tres semanas consecutivas a partir de la Fecha de Avisos o tan pronto como sea posible después de la Fecha de Aviso. Dicho Aviso de Publicación estará en la forma de **Anexo D**, u otra forma que el Tribunal pueda ordenar. El Aviso dirigirá a las personas que consideren que pueden pertenecer al Acuerdo Colectivo cómo (1) participar en el proceso de reclamaciones del acuerdo y (2) excluirse voluntariamente del acuerdo propuesto; este Aviso proporcionará una dirección URL para el Sitio Web de los Demandantes Colectivos.

- c. A partir de la Fecha de Aviso o tan pronto como sea posible, el Aviso también se proporcionará en el Sitio Web de los Demandantes Colectivos, que será administrado por el Administrador de Reclamaciones. El sitio web solo debe mantenerse hasta que los Fondos del Acuerdo se distribuyan completamente. El Aviso en el sitio web se presentará sustancialmente en forma de **Anexo B** adjunto al presente.
- d. Las Partes podrán acordar asimismo métodos adicionales de proporcionar aviso y distribución de información dentro de la comunidad para explicar el Acuerdo de Conciliación y fomentar la participación de los miembros elegibles del Acuerdo Colectivo.
- e. Los procedimientos y plazos para (1) participar en el proceso de reclamación del acuerdo, (2) excluirse voluntariamente del acuerdo propuesto, y (3) oponerse al acuerdo propuesto se establecerán en la Publicación y en los Avisos por correo individuales.
- f. El plazo para las solicitudes de exclusión voluntaria o exclusión será de treinta (30) días a partir de la Fecha de Aviso. Las solicitudes de exclusión voluntaria o exclusión deben enviarse por correo al Administrador de Reclamaciones y se considerarán oportunas si tienen fecha el día del vencimiento del período de 30 días a partir de la Fecha de Aviso o en fecha anterior.
- g. Para recibir beneficios del acuerdo, el Miembro del Acuerdo Colectivo debe haber sido propietario de una Propiedad del Acuerdo Colectivo dentro del Periodo del Acuerdo Colectivo y presentar una reclamación oportuna a través de los procedimientos establecidos en el presente o en el Sitio Web de los Demandantes Colectivos. Un Administrador de Reclamaciones anterior (SSI Claims, Inc.) ya ha realizado una búsqueda de los propietarios de registros de Propiedades del Acuerdo Colectivo dentro de las Áreas del Acuerdo Colectivo, en el transcurso de la emisión de un aviso aprobado por el Tribunal para la notificación de la vista de las controversias. El Administrador de Reclamaciones propuesto actualizará esta lista antes de la Fecha de Aviso, basándose en los registros de propiedades del Condado de Montgomery mantenidos por el Auditor del Condado de Montgomery, y en cualquier otra información relacionada con la propiedad que las Partes proporcionen al Administrador de los Demandantes Colectivos con este Acuerdo de Conciliación.
- h. Si el miembro del Acuerdo Colectivo no se excluye voluntariamente antes del Plazo de Exclusión Voluntaria y Oposición, el Miembro del Acuerdo Colectivo estará obligado por las condiciones del Acuerdo de Conciliación.
- i. Si se necesita información adicional del Miembro del del Acuerdo Colectivo, el Administrador de Reclamaciones hará esfuerzos razonables para ponerse en contacto con el Demandante Colectivo para obtener la información.
- j. El Administrador de Reclamaciones desembolsará Fondos del Acuerdo a los Miembros del Acuerdo Colectivo dentro de los plazos establecidos en el Párrafo 5 siguiente, en la medida de lo posible.

4. **Aviso de CAFA.** De conformidad con 28 U.S.C. § 1715, a más tardar diez (10) días después de la presentación del Acuerdo de Conciliación ante el Tribunal, los Demandantes notificarán el acuerdo propuesto según lo exija la ley a los Fiscales generales de cada Estado estadounidense

en el que se cree que reside un miembro de los Acuerdos Colectivos, al Fiscal General de los Estados Unidos y a otros funcionarios gubernamentales requeridos.

5. **Pagos del acuerdo** Los pagos efectuados por el Fondo del Acuerdo se iniciarán en el plazo de quince (15) días a partir de la Fecha Efectiva, o tan pronto como sea posible posteriormente, y se efectuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

a. **Distribuciones iniciales después de la Fecha Efectiva.** Gastos de Administración de Reclamaciones Aprobados, costos y gastos de abogados, la adjudicación de honorarios de abogados y cualquier pago de incentivos a los Representantes de los Demandantes Colectivos primero se deducirán del Fondo del Acuerdo después de que el Tribunal haya aprobado cualquier adjudicación. Antes de la Fecha Efectiva, el Administrador de Reclamaciones puede presentar solicitudes periódicas al Tribunal para la aprobación de Gastos Administrativos de Reclamaciones.

b. **Asignación inicial de pagos a los Demandantes Colectivos después de la Fecha Efectiva.** Una vez realizadas las distribuciones iniciales de conformidad con el subpárrafo (a), los Fondos del Acuerdo Colectivo se asignarán al Acuerdo Colectivo de la manera siguiente:

1. A cada Propiedad del Acuerdo Colectivo se le asignará una participación igual de los Fondos del Acuerdo Colectivo. Por ejemplo, si los Fondos del Acuerdo Colectivo ascienden a cuatro millones de dólares (\$4 000 000), cada una de las 540 Propiedades del Acuerdo Colectivo estimadas recibiría una participación estimada de aproximadamente \$7407. Los Fondos del Acuerdo Colectivo asignados a Propiedades del Acuerdo Colectivo para los que no se hayan realizado reclamaciones válidas constituirán Fondos no Reclamados y se asignarán según lo establecido en el subpárrafo (c) siguiente.

2. En la medida en que la titularidad de un inmueble en los Demandantes Colectivos del Acuerdo haya cambiado durante el Periodo de Propiedad del Acuerdo Colectivo, las Partes acuerdan que los actuales propietarios de la Propiedad del Acuerdo Colectivo y los propietarios anteriores que mantuvieron la titularidad del inmueble durante el Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo tienen derecho a un importe prorrateado y ponderado de la participación única de los Fondos del Acuerdo Colectivo para ese inmueble. Por ejemplo, si el Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo es de diecisiete (17) años, la Persona X era propietaria del Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo durante ocho (8) años y seis (6) meses, y la Persona Y era propietaria de la misma Propiedad del Acuerdo Colectivo durante ocho (8) años y seis (6) meses, X e Y recibirían cada una la mitad de la participación única. La titularidad de un título registrado y el período de propiedad están sujetos a verificación.

3. En la medida en que haya varios propietarios de títulos registrados al mismo tiempo para una única Propiedad del Acuerdo Colectivo, se emitirá un pago único por la propiedad a estos propietarios de títulos registrados como grupo. La asignación de ese pago entre los propietarios de títulos registrados será para que los propietarios de títulos registrados determinen y no se determinarán en el proceso de administración de reclamaciones.

4. Cualquier disputa que implique el derecho a los Fondos del Acuerdo Colectivo se resolverá entre los litigantes y no será resuelta por el Administrador de Reclamaciones. Los Fondos del Acuerdo Colectivo asignados a una Propiedad del Acuerdo Colectivo que sea objeto de una controversia se mantendrán en custodia hasta que los litigantes presenten una resolución definitiva de dicha controversia ante el Administrador de Reclamaciones, cuyos términos determinarán la asignación de los Fondos del Acuerdo Colectivo a los litigantes.

5. Todos los pagos efectuados a los Miembros del Acuerdo Colectivo mediante cheque indicarán en el frente del cheque que vence y se anulará, a menos que se haya cobrado dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de emisión. En la medida en que un cheque emitido a un Demandante Colectivo no se cobre dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de emisión, el cheque quedará anulado, y dichos Fondos revertirán al Fondo del Acuerdo, que se distribuirán como Fondos no Reclamados de conformidad con el subpárrafo (c) siguiente.

c. Distribución de Fondos no Reclamados, Fondos Restantes y Fondos de Exclusión Voluntaria.

1. **Fondos no Reclamados.** Si el costo de la realización de una distribución adicional de fondos no supera el importe de los Fondos no Reclamados, los Fondos no Reclamados se distribuirán entre los Miembros elegibles del Acuerdo Colectivo de conformidad con la fórmula de asignación especificada en la subsección (b) inmediatamente anterior. A menos que el Acuerdo de Conciliación se resuelva de conformidad con la Sección VII, ninguna parte de los Fondos no Reclamados revertirá a ningún Demandado o AIG. Las distribuciones continuarán de conformidad con la fórmula de asignación de la subsección (b) inmediatamente anterior, hasta que el Administrador de reclamaciones determine que el costo de una distribución superará la cantidad restante de fondos no reclamados. En ese momento, los Fondos no reclamados se considerarán Fondos restantes.

2. **Fondos restantes.** Los Fondos restantes se utilizarán como donación con fines comunitarios (los “Fondos Comunitarios”). Las Partes petitionerán conjuntamente ante el Tribunal, antes de la Aprobación Final del acuerdo, y establecerán los detalles de los usos propuestos para dichos Fondos Comunitarios y solicitarán la aprobación del Tribunal. A menos que el Acuerdo de Conciliación se resuelva de conformidad con la Sección VII, ninguna parte de los Fondos no Reclamados o de los Fondos Restantes revertirá a ningún Demandado o AIG.

3. **Fondos de exclusión voluntaria.** Las Partes solicitarán instrucciones al Tribunal en cuanto a la distribución de cualquier Fondo de exclusión voluntaria. El Administrador de reclamaciones mantendrá fondos de exclusión voluntaria, si los hubiere, bajo custodia a la espera de que el Tribunal ordene su distribución.

d. **Interés.** Si lo permite la ley y lo considera viable el Administrador de reclamaciones, los intereses devengados por los Fondos del Acuerdo durante el tiempo que permanezcan en la cuenta creada como fondo del acuerdo calificado de conformidad con la sección IV.2 se considerarán Fondos no Reclamados de la forma descrita en la sección IV.5.c.1.

6. **Compromisos de los miembros de los Colectivos del acuerdo.** La propiedad del título registrado la ha determinado o determinará el Administrador de reclamaciones en primera instancia sobre la base de los registros de propiedad públicamente disponibles mantenidos por el Auditor del Condado de Montgomery⁴ y sobre la base de los documentos facilitados por las Partes de conformidad con la Sección III anterior. El Formulario de reclamación estará disponible en el Sitio Web de los Demandantes Colectivos y exigirá al solicitante que proporcione la información necesaria para una distribución justa y razonable de los Fondos del colectivo del acuerdo (lo que incluye, entre otros, el período de propiedad del solicitante, los nombres de los propietarios de registros (si el solicitante los conoce), el estado civil durante el período de propiedad del solicitante y una certificación del solicitante sobre la veracidad de la información de declaración). Si una Persona que no figura como propietaria de una Propiedad del Acuerdo Colectivo durante el Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo cree que tiene derecho a una parte del Fondo del Acuerdo, la Persona puede ponerse en contacto con el Administrador de Reclamaciones y presentar documentación para demostrar que es propietaria de la Propiedad del Acuerdo Colectivo durante el Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo. Cada uno de los siguientes documentos se considera presuntamente suficiente para probar la propiedad del título registrado, sujeto a la autoridad del Administrador de Reclamaciones conforme a la Sección V siguiente:

- a. Escritura
- b. Aviso de Evaluación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- c. Factura de Impuestos sobre Bienes Inmuebles
- d. Copia de la Declaración de Acuerdo HUD-1

7. Si el Administrador de Reclamaciones determina que se necesita información adicional de un posible Miembro del Acuerdo Colectivo para verificar la propiedad del título registrado durante el Periodo del Acuerdo Colectivo, el Administrador de Reclamaciones intentará ponerse en contacto con el posible Miembro del Acuerdo Colectivo para obtener la información.

⁴ Estos registros se pueden buscar en línea en https://www.mcoho.org/government/elected_officials/auditor/real_estate/index.php.

8. Si un Miembro elegible del Acuerdo Colectivo es el único propietario de una Propiedad del Acuerdo Colectivo durante el Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo, y si ella, o él no responde a las preguntas del Administrador de Reclamaciones después de haber recibido un aviso razonable y una oportunidad de hacerlo, el pago del acuerdo al que hubiera tenido derecho dicho miembro elegible se considerará “Fondos no Reclamados”, que se distribuirán de conformidad con el Párrafo IV(5)(c) anterior.

9. Si una Propiedad del Acuerdo Colectivo es propiedad de dos propietarios diferentes durante el Período de Propiedad del Acuerdo Colectivo, los fondos asignados para esa propiedad se distribuirán de forma proporcional y ponderada por tiempo. Por ejemplo, si el Administrador de Reclamaciones asignó \$10 000 para una propiedad que tenía dos propietarios durante el Período de Propiedad del Demandante Colectivo y los propietarios cada uno poseía la propiedad durante la mitad del Período de Propiedad del Demandante Colectivo, cada uno de ellos sería elegible para una distribución de \$5000 del Administrador de Reclamaciones. Si un miembro elegible del Acuerdo Colectivo no es el único propietario de una Propiedad del Demandante Colectivo del Acuerdo durante todo el Período de Propiedad del Demandante Colectivo, y si dicho Demandante Colectivo del Acuerdo se retira o no responde a las consultas del Administrador de Reclamaciones después de haber recibido un aviso razonable y de haber tenido la oportunidad de hacerlo, el pago del acuerdo para el que ese miembro elegible habría sido elegible se distribuirá ponderado por tiempo, proporcionalmente a los demás Demandantes Colectivos elegibles del Acuerdo que poseían la misma Propiedad del Demandante Colectivo del Acuerdo durante cualquier parte del Período de Propiedad del Demandante Colectivo.

10. **Exención de responsabilidad.** Los demandantes acuerdan presentar ante el Tribunal, y con anterioridad a la Fecha efectiva, los documentos necesarios para la ejecución de lo siguiente:

- a. Cada Miembro del Acuerdo Colectivo que no se haya excluido voluntariamente de los Demandantes Colectivos del Acuerdo en forma total, definitiva y para siempre libera, exime, absuelve, renuncia y libera para siempre a todos los Demandados y a AIG Specialty Insurance Company anteriormente conocida como American International Specialty Lines Insurance Company (la

aseguradora pertinente del demandado nominal Old Carco, LLC) y sus agentes y filiales, incluidos, entre otros, Fortitude P&C Solutions, Inc., como administrador autorizado de reclamaciones de AIG Specialty Insurance Company, de todos y cada uno de los Reclamos exonerados, y se les eximirá para siempre de procesar cualesquiera o todos los Reclamos exonerados contra demandados y sus aseguradores.

- b. Cada Miembro del Acuerdo Colectivo que no se haya excluido voluntariamente de los Demandantes Colectivos del Acuerdo estipula y acepta, con respecto a todas las Reclamaciones Exoneradas contra los Demandados, que el Miembro del Acuerdo Colectivo será considerado de manera concluyente y, mediante la aplicación de la Sentencia Definitiva, renunciará y cederá todos los derechos o beneficios que puedan tener ahora, o en el futuro, en virtud de cualquier ley relacionada con los Reclamos Exonerados.
- c. Cada Miembro del Acuerdo Colectivo que no se haya excluido voluntaria y oportunamente de los Demandantes Colectivos del Acuerdo reconoce que la anterior exención de reclamaciones fue negociada específicamente y es un término clave de este Acuerdo de Conciliación.

11. **No afecta a las obligaciones reglamentarias.** Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo de Conciliación no modifica ni afectará a ninguna obligación reglamentaria local, estatal o federal pasada, presente o futura de ninguna de las partes en el presente acuerdo (o de ninguna persona que esté en una relación de interés mutuo con una de las partes en el presente acuerdo), incluidas, entre otras, las obligaciones contraídas por Aramark o MAHLE Behr con la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos en relación con el Sitio de Behr Dayton Thermal VOC Plume. Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo de Conciliación no afecta y no tiene relevancia para ninguna acción reglamentaria presente o futura por parte de ningún organismo administrativo o gubernamental en virtud de las leyes ambientales aplicables.

12. **Acuerdos previos no anulados.** El presente Acuerdo de Conciliación no afecta a los acuerdos de acceso individuales y a otros documentos firmados por los Miembros del Acuerdo Colectivo en conexión con cualquier esfuerzo de investigación o reparación

bajo la supervisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o la Agencia de Protección Ambiental de Ohio.

V. ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES

1. Sujeto a la aprobación del Tribunal, RG/2 Claims Administration LLC es el Administrador de Reclamaciones para este Acuerdo de Conciliación. Los gastos de administración de reclamaciones autorizados se abonarán desde el Fondo del Acuerdo. Según lo indicado por el Tribunal o el Abogado de los Demandantes Colectivos, el Administrador de Reclamaciones:

- a. Efectuar el aviso y publicación por correo individual a los posibles Demandantes Colectivos del acuerdo de conformidad con los procedimientos descritos en el Párrafo IV.3 anterior;
- b. Proporcionar y dotar de un número de teléfono gratuito y el Sitio Web de los Demandantes Colectivos con el fin de proporcionar información del acuerdo a los Miembros del Acuerdo Colectivo y a los miembros potenciales del colectivo del acuerdo, lo que incluye, entre otros, un formulario de reclamación adecuado disponible en el Sitio Web de los Demandantes Colectivos con el fin de permitir a los Miembros del Acuerdo Colectivo que envíen sus respectivas reclamaciones.
- c. Recibir avisos de exclusión voluntaria de los posibles miembros del Acuerdo Colectivo y cualquier otra presentación de personas que reclamen participaciones de propiedad en cualquier Propiedad del Acuerdo Colectivo;
- d. Distribuir los ingresos del acuerdo según lo establecido en el presente Acuerdo de Conciliación;
- e. Administrar el Acuerdo Colectivo según lo solicitado por el Abogado de los Demandantes Colectivos y aprobado por el Tribunal. Las decisiones del Administrador de Reclamaciones serán definitivas y solo serán apelables ante el Tribunal sobre la base de que el Administrador de Reclamaciones calculó incorrectamente un pago del acuerdo conforme a las disposiciones del presente Acuerdo de Conciliación.
- f. Utilizar procedimientos razonables para detectar reclamaciones por abuso o fraude, y rechazar una reclamación cuando existan pruebas de abuso o fraude (incluyendo, entre otros, exigir una certificación del solicitante sobre la exactitud de la información pertinente);
- g. Proporcionar informes semanales por escrito sobre el estado del Abogado de los Demandantes Colectivos sobre el avance del proceso de administración de reclamaciones hasta que concluya el proceso de desembolso; y
- h. Administrar el Acuerdo de Conciliación según lo solicitado por el Abogado de los Demandantes Colectivos y aprobado por el Tribunal.

- i. Los Demandados participarán en la administración únicamente en la medida acordada por el Abogado de los Demandantes Colectivos o requerida por el Tribunal.

VI. HONORARIOS Y COSTOS DE ABOGADOS

1. **Abogado de los Demandantes Colectivos.** Janet, Janet & Suggs, LLC; Brannon y asociados: National Legal Scholars, P.C.; y German Rubenstein LLP han sido nombrados Abogados de los Demandantes Colectivos en la Acción y tienen la intención de continuar en esa capacidad durante la pendencia de la acción y administración del Fondo del Acuerdo.

2. **Concesión de gastos y honorarios.** No se ha llegado a ningún acuerdo entre los demandantes y los Demandados sobre el importe de una asignación de honorarios al Abogado de los Demandantes Colectivos.

3. **Plazo de Concesión de los Honorarios.** En el plazo de catorce (14) días a partir de la entrada de una orden por la que se conceda la Moción de aprobación preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva, o en cualquier otro momento que el Tribunal pueda dirigir, el Abogado de los Demandantes Colectivos presentará una petición de honorarios y costos ante el Tribunal y publicará sin demora la petición en el sitio web del colectivo.

4. **Pago de la Concesión de Honorarios.** El pago de la asignación de honorarios se realizará desde el Fondo del Acuerdo dentro de los quince (15) días posteriores a la Fecha Efectiva, a menos que sea apelado, y constituirá el pleno cumplimiento de cualquier obligación por parte de los Demandados de pagar a cualquier persona, abogado o bufete de abogados los costos, gastos de litigio, honorarios de abogados u otros gastos incurridos en nombre de los Acuerdos Colectivos en esta Acción.

5. **Pago de incentivos.** Además de cualquier adjudicación a la que puedan tener derecho en virtud del Acuerdo de Conciliación, el Abogado de los Demandantes Colectivos puede solicitar que el Tribunal otorgue un pago de incentivo a los Representantes de los Demandantes Colectivos Terry Martin, Deborah Needham, Linda Russell y Nancy Smith, por un monto de \$10 000 cada uno. Estas adjudicaciones de incentivos están sujetas a la aprobación del Tribunal. El Administrador de Reclamaciones pagará dichas adjudicaciones o compensaciones mediante cheque del Fondo del Acuerdo a los Demandantes designados, para entregar al Abogado de los Demandantes Colectivos, dentro de los quince (15) días posteriores a la Fecha Efectiva.

VII. RESCISIÓN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

1. El presente Acuerdo de Conciliación se resolverá sin acciones adicionales de las Partes si: (a) el Tribunal no registra previamente la aprobación final del acuerdo con respecto a ambos Acuerdos Colectivos; (b) el Tribunal no otorga la aprobación final del acuerdo con respecto a ambos Acuerdos Colectivos; o (c) la aprobación final del Tribunal se anula en una apelación.

2. Cada Demandado tendrá derecho a rescindir su participación en el Acuerdo de Conciliación si (a) más de diez (10) miembros del Acuerdo Colectivo A se han excluido voluntariamente en el plazo de exclusión voluntaria y oposición o antes de esa fecha; o (b) más de diez (10) miembros del Acuerdo Colectivo B se excluyen voluntariamente en el plazo de exclusión voluntaria y oposición o antes de esa fecha. Si un Demandado en la Acción rescinde su participación en el Acuerdo de Conciliación, enviará un aviso por escrito de esta elección al Abogado de los Demandantes Colectivos antes de que las partes soliciten la aprobación final del Acuerdo de Conciliación del Tribunal. Si un Demandado rescinde, las Partes restantes se reunirán y debatirán para determinar si se puede llegar a un acuerdo de conciliación modificado mutuamente aceptable; si las Partes restantes no pueden llegar a un acuerdo de conciliación modificado, el presente Acuerdo de Conciliación se considerará rescindido por todos los Demandados.

VIII. EXCLUSIÓN VOLUNTARIA Y OBJECIONES

1. **Requisitos para excluirse voluntariamente.** Cualquier Miembro del Acuerdo Colectivo que desee excluirse voluntariamente del presente Acuerdo de Conciliación deberá enviar al Administrador de Reclamaciones una declaración por escrito, firmada y fechada en la que se informe de que el Miembro del Acuerdo Colectivo se excluye voluntariamente de los Demandantes Colectivos del Acuerdo A o de los Demandantes Colectivos del Acuerdo B y entiende que el Miembro del Acuerdo Colectivo no recibirá ningún pago del acuerdo de la presente Acción. Un aviso de exclusión voluntaria deberá contener la siguiente información identificativa: “*En relación con Behr Dayton Thermal Products, Caso n.º 08-cv-00326*”. Para ser efectiva, esta declaración de exclusión voluntaria debe tener fecha antes del plazo de exclusión voluntaria y oposición. Los colectivos del acuerdo no incluirán a ninguna persona que envíe declaraciones de

exclusión válidas y oportunas. Las personas que se excluyan voluntariamente no tendrán derecho a ninguna adjudicación monetaria en virtud del presente Acuerdo de Conciliación.

2. **Requisitos para oponerse.** Cualquier miembro del Acuerdo Colectivo que desee oponerse a este Acuerdo de Conciliación, incluida la petición de honorarios, deberá enviar por correo al Tribunal, al Abogado de los Demandantes Colectivos y al abogado de todos los Demandados, a las direcciones enumeradas en las disposiciones del Aviso que se establecen a continuación, una objeción escrita, firmada y fechada, que deberá contener una descripción detallada de todas las bases de la objeción y de los documentos justificativos: informes, pruebas y argumentos. Si la persona que presenta la objeción desea presentar argumentos en apoyo de la oposición en la Audiencia de Aprobación Final, deberá incluirse una solicitud a tal efecto en la objeción. Una objeción deberá contener la siguiente información identificativa: “*En relación con Behr Dayton Thermal Products*, Caso n.º 08-cv-00326”. Para ser efectiva, el Tribunal debe recibir una objeción y notificarse a las Partes a más tardar en el Plazo de Exclusión y Oposición. Nadie podrá presentar argumentos en la Audiencia de Aprobación Final con el fin de oponerse al Acuerdo de Conciliación ni oponerse de otro modo al Acuerdo de Conciliación sin haber formulado debidamente una objeción oportuna de conformidad con los términos del presente párrafo.

3. **Renuncia a las Objeciones.** Excepto los miembros de los Acuerdos Colectivos que se hayan excluido voluntariamente de los Acuerdos Colectivos de conformidad con el párrafo anterior, todos los miembros del Acuerdo Colectivo se considerarán miembros de los Acuerdos Colectivos e la Acción para todos los fines previstos en el presente Acuerdo de Conciliación, la orden de aprobación final, la Sentencia Definitiva y las exenciones establecidas en el presente Acuerdo de Conciliación, y, a menos que hayan formulado oportunamente una objeción a este Acuerdo de Conciliación, se considerará que han renunciado a todas las objeciones, incluidas, entre otras, las objeciones basadas en la equidad, la racionalidad o la adecuación.

4. **No se fomentan objeciones o exclusiones voluntarias.** Demandantes, Abogados de los Demandantes Colectivos, Demandados y abogados de los Demandados, y cualquier persona que actúe en nombre de los Demandantes, Abogados del Demandantes

Colectivos, Demandados o abogados de los Demandados no solicitarán ni alentarán a nadie a oponerse o a excluirse voluntariamente del Acuerdo de Conciliación ni alentarán a nadie a apelar cualquier orden del Tribunal que apruebe o pretenda dar efecto a las condiciones del Acuerdo de Conciliación.

IX. APROBACIÓN FINAL Y DESESTIMACIÓN CON PERJUICIO

1. Las Partes petitionarán conjuntamente al Tribunal para la aprobación final del Acuerdo de Conciliación, a más tardar catorce (14) días antes de la audiencia de Aprobación Final fijada por el Tribunal, y solicitarán al Tribunal que dicte una Sentencia Definitiva. Las Partes prevén, entre otras cosas, que la Sentencia Definitiva realice lo siguiente:

- a. constatará que el Tribunal tiene competencia personal sobre todos los miembros de los Acuerdos Colectivos y que el Tribunal es competente para aprobar el Acuerdo de Conciliación, incluidos todos sus anexos;
- b. aprobará el Acuerdo de Conciliación y el acuerdo propuesto como justos, razonables, adecuados y en interés de los miembros de los Acuerdos Colectivos; instará a las Partes y a sus abogados a aplicar y consumir el Acuerdo de Conciliación de conformidad con sus términos y disposiciones; y declarará que el Acuerdo de Conciliación es vinculante, y tendrá efectos de cosa juzgada y preclusiva, para todas las demandas pendientes y futuras u otros procedimientos mantenidos por o en nombre de los Representantes de los Demandantes Colectivos y de todos los demás miembros de los Acuerdos Colectivos y sus herederos, albaceas y administradores, sucesores y cesionarios;
- c. considerará que los Avisos y los procedimientos para proporcionarlos y aplicarlos en virtud del Acuerdo de Conciliación (1) constituían el mejor aviso posible en las circunstancias; (2) constituían un aviso que se calculó razonablemente, en las circunstancias, para evaluar a los miembros de los Acuerdos Colectivos de la pendencia de

- la Acción, su derecho a oponerse o excluirse del Acuerdo de Conciliación propuesto y a comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, (3) era razonable y constituía un aviso debido, adecuado y suficiente a todas las personas con derecho a recibir un aviso, y (4) cumplía todos los requisitos aplicables de las Normas Federales de Procedimientos Civiles, la cláusula sobre el debido proceso de la Constitución de los Estados Unidos, y el Reglamento del Tribunal;
- d. determinará que los Representantes de los Demandantes Colectivos y el Abogado de los Demandantes Colectivos representaron adecuadamente a los Demandantes Colectivos a efectos de la firma y aplicación del Acuerdo de Conciliación;
 - e. incorporará la Exención de Responsabilidad establecida anteriormente, hará que la Exención de Responsabilidad entre en vigencia a partir de la Fecha Efectiva y eximirá para siempre a los Demandados y a AIG según lo establecido en el presente documento;
 - f. prohibirá de forma permanente e incluirá a todos los miembros de los Colectivos del acuerdo que no hayan sido debidamente excluidos de los Colectivos del acuerdo de presentar, iniciar, procesar, intervenir o participar (como miembros del colectivo o de otro modo) en cualquier demanda u otra acción en cualquier jurisdicción basada en los Reclamos Exonerados;
 - g. confirmará que el Tribunal mantiene la competencia sobre el “fondo del acuerdo calificado”, tal como se define en el artículo 468B(d)(2) del Código de Ingresos Internos de 1986, y sus modificaciones, y en la Sección 1.468B-1 del Reglamento del Tesoro, creado en virtud del Acuerdo de Conciliación;
 - h. sin afectar a la finalidad de la Sentencia Definitiva a efectos de la apelación, conservará la competencia en cuanto a todos los asuntos relacionados con la administración, la consumación, la ejecución y la interpretación del Acuerdo de Conciliación y Sentencia Definitiva, y para cualquier otro fin necesario; e
 - i. incorporará cualquier otra disposición que el Tribunal considere necesaria y justa.

2. En caso de que la Sentencia Definitiva se revoque o el Acuerdo de Conciliación no sea definitivo y vinculante, las Partes acuerdan que (1) el Tribunal revoca cualquier desestimación con perjuicio y las Partes volverán a las posiciones que ocuparon antes de celebrar el presente Acuerdo de Conciliación, incluida la retención de todos los derechos, reclamaciones y defensas que tenían antes de celebrar el Acuerdo de Conciliación; y (2) el Acuerdo de Conciliación, las mociones para aprobar el Acuerdo de Conciliación y las negociaciones del acuerdo se entenderán sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las Partes, no serán utilizadas por ninguna de las Partes en la presente Acción para ningún fin y serán inadmisibles en esta Acción o en cualquier otra Acción a cualquier efecto.

3. **Audiencia de Aprobación Final.** Las Partes pedirán al Tribunal que celebre una audiencia para considerar la aprobación final de este Acuerdo de Conciliación (la “Audiencia de Aprobación Final”), y que se pronuncie sobre la Petición de los Demandantes para la Adjudicación de Honorarios de Abogados, en cualquier momento sesenta (60) días o más después de la Fecha de Aviso.

X. DISPOSICIONES GENERALES

1. **Sin admisión de responsabilidad, sin uso de garantías.** Las Partes reconocen y acuerdan que el presente Acuerdo de Conciliación es una resolución voluntaria y mutuamente aceptable de la Acción. Al celebrar este Acuerdo de Conciliación, los Demandados no admiten ninguna irregularidad o responsabilidad en cuanto a ningún asunto, y los demandantes y los Miembros del Acuerdo Colectivo no conceden en modo alguno que los Demandados *no* hayan incurrido en irregularidades y no hayan causado daño. Los Demandados niegan las reclamaciones establecidas en la Demanda de los Demandantes, y los Demandantes y los Miembros del Acuerdo Colectivo niegan las defensas alegadas en la Respuesta de los Demandados a la Demanda de los Demandantes. Los demandados y los demandantes acuerdan que el importe de este acuerdo representa un compromiso de las reclamaciones que se rechazan de conformidad con la Sección IV.9.a. y b., arriba, y de las defensas de los Demandados con respecto a dichas reclamaciones, y no vindica ni representa totalmente la teoría del caso de los demandantes ni la teoría de defensa de los Demandados. El presente Acuerdo de Conciliación no se citará, ofrecerá ni interpretará

como una admisión o prueba en la presente Demanda o en cualquier otra acción o procedimiento, excepto con el fin de obtener la aprobación, el cumplimiento o la ejecución de este Acuerdo de Conciliación, en caso de que este Tribunal lo haya finalizado, efectuado y aprobado. Sin perjuicio de lo anterior, este Acuerdo de Conciliación podrá utilizarse en cualquier procedimiento en el Tribunal para ejecutar o aplicar cualquier disposición de este Acuerdo de Conciliación, o para implementar o ejecutar cualquier resolución o sentencia del Tribunal dictada en relación con este Acuerdo de Conciliación.

2. **Ausencia de Aprobación.** Si el presente Acuerdo de Conciliación no es definitivo y vinculante, no se considerará que ninguna Parte haya renunciado a ninguna reclamación, objeción, derecho o defensa, ni argumentos o posiciones legales, incluidos, entre otros, cualesquiera reclamación u objeción a la certificación de acción legal colectiva, o reclamaciones o defensas por razones sustantivas. Cada una de las partes se reserva el derecho de perseguir o defender esta Acción si el Acuerdo de Conciliación no es definitivo y vinculante.

3. **Cooperación.** Las Partes acuerdan que cooperarán para llevar a cabo y aplicar los términos y condiciones del presente Acuerdo de Conciliación.

4. **Efecto de acuerdos previos.** El presente Acuerdo de Conciliación constituye el acuerdo y el entendimiento completos de las Partes con respecto al acuerdo de la presente Acción, contiene las condiciones definitivas y completas del acuerdo de la Acción y sustituye todos los acuerdos previos entre las Partes relativos a este. Las Partes acuerdan que no existen manifestaciones, entendimientos ni acuerdos relativos al acuerdo de la presente Acción que no sean los establecidos en el presente Acuerdo de Conciliación.

5. **Sin presunción de redacción.** Todas las Partes que hayan participado, a través de sus abogados, en la redacción del presente Acuerdo de Conciliación, y el presente Acuerdo de Conciliación no se interpretará más estrictamente contra una Parte que contra las demás Partes. Siempre que sea posible, cada término del presente Acuerdo de Conciliación se interpretará de manera que sea válida y exigible. Los encabezados son únicamente para la comodidad de las Partes y no están destinados a crear derechos u obligaciones sustantivos.

6. **Avisos.** Todos los avisos a las Partes o al abogado que se requieran o deseen que se envíen en virtud del presente Acuerdo de Conciliación se harán por escrito y se enviarán por correo electrónico y por correo postal de los Estados Unidos de la forma siguiente:

A los Demandantes/Demandantes Colectivos:

JANET, JANET & SUGGS, LLC
Howard A. Janet Patrick
A. Thronson
4 Reservoir Circle, Suite 200
Baltimore, Maryland 21208
Facsímil: (410) 653-9030
Correo electrónico:
hjanet@myadvocates.com
Correo electrónico:
pthronson@jjsjustice.com

BRANNON & ASSOCIATES
Douglas D. Brannon
130 West Second Street, Suite 900
Dayton, Ohio 45402
Facsímil: (937) 228-8475
Correo electrónico: dougbrannon@branlaw.com

NATIONAL LEGAL SCHOLARS LAW FIRM, P.C.
Ned Miltenberg
5410 Mohican Road, Suite 200
Bethesda, Maryland 20816-2162
Correo electrónico:
NedMiltenberg@gmail.com

GERMAN RUBENSTEIN LLP
Steven German
Joel Rubenstein
19 West 44th Street, Suite 1500
New York, New York 10036
Facsímil: (212) 704-2020
Correo electrónico:
sgerman@germanrubenstein.com
Correo electrónico:
jrubenstein@germanrubenstein.com

A Old Carco, LLC:

THOMPSON COBURN LLP
Edward Cohen
David Duffy

One US Bank Plaza
St. Louis, Missouri 63101
Facsímil: (314) 552-7000
Correo electrónico:
ecohen@thompsoncoburn.com
Correo electrónico:
dduffy@thompsoncoburn.com

A Aramark Uniform & Career Apparel, LLC

LOWENSTEIN SANDLER LLP
Michael D. Lichtenstein One
Lowenstein Drive Roseland,
New Jersey 07068 Facsímil:
973.597.2409
Correo electrónico: mlichtenstein@lowenstein.com

A MAHLE Behr USA, Inc. and MAHLE Behr Dayton LLC:

HONIGMAN LLP
Khalilah V. Spencer
Raechel T.X. Conyers
2290 First National Building
660 Woodward Avenue
Detroit, Michigan 48226-3506
Facsímil: (313) 465-7655
Correo electrónico: kspencer@honigman.com
Correo electrónico: rconyers@honigman.com

7. **Modificaciones.** No podrá realizarse ninguna modificación al presente Acuerdo de Conciliación sin el acuerdo escrito de todas las Partes y la aprobación del Tribunal.

8. **No hay terceros beneficiarios.** El presente Acuerdo de Conciliación no redundará en beneficio de terceros.

9. **Ejecución en ejemplares.** El presente Acuerdo de Conciliación podrá ejecutarse en ejemplares. Cada ejemplar firmado junto con los demás constituirá el Acuerdo de Conciliación completo. Cada firmante garantiza que el firmante tiene autoridad para vincular a su parte.

XI. DISPOSICIONES VARIAS

1. En la medida en que cualquiera de las Partes desee emitir un comunicado de prensa o una declaración de prensa sobre la presente Acción o su resolución, podrá hacerlo. Ningún comunicado de prensa, declaración de prensa o declaración pública incluirá

declaraciones que desprestigien a cualquiera de las Partes, o declaraciones que infrinjan cualquier condición del presente Acuerdo de Conciliación.

FIRMAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES

ACORDADO POR:

Terry Martin

Terry Martin, individualmente y como
como representante de los demandantes
colectivos

23/8/2023

Fecha

Deborah Needham

Deborah Needham, individualmente y
como representante de los demandantes
colectivos

28/08/2023

Fecha

Linda Russell, individualmente y como
representante de los demandantes colectivos

Fecha

Nancy Smith, individualmente y
como representante de los
demandantes colectivos

Fecha

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO POR:

JANET, JANET& SUGGS

Howard A. Janet Patrick
A. Thronson
Executive Centre en Hooks Lane
4 Reservoir Circle, Suite 200
Baltimore, MD 21208

Fecha

BRANNON & ASSOCIATES

Douglas D. Brannon
130 West Second Street, Suite 900
Dayton, Ohio 45402

NATIONAL LEGAL SCHOLARS LAW FIRM, P.C.

Anthony Z. Roisman
Ned Miltenberg
5410 Mohican Road, Suite 200
Bethesda, Maryland 20816-2162

GERMAN RUBENSTEIN LLP

Steven German
Joel Rubenstein
19 West 44th Street, Suite 1500
New York, New York 10036

ACORDADO POR:

Terry Martin, individualmente y como
representante de los demandantes
colectivos

Fecha

Deborah Needham, individualmente y como
representante de los demandantes colectivos

Fecha



Linda Russell, individualmente y como
representante de los demandantes colectivos

Fecha

8/24/23

Nancy Smith, individualmente y como
representante de los demandantes
colectivos

Fecha

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO POR:

JANET, JANET & SUGGS
Howard A. Janet
Patrick A. Thronson
Executive Centre en Hooks Lane
4 Reservoir Circle, Suite 200
Baltimore, MD 21208

Fecha

BRANNON & ASSOCIATES
Douglas D. Brannon
130 West Second Street, Suite 900
Dayton, Ohio 45402

NATIONAL LEGAL SCHOLARS LAW FIRM , P.C.
Anthony Z. Roisman
Ned Miltenberg
5410 Mohican Road, Suite 200
Bethesda, Maryland 20816-2162

GERMAN RUBENSTEIN LLP
Steven German
Joel Rubenstein
19 West 44th Street, Suite 1500
New York, New York 10036

ACORDADO POR:

Terry Martin, individualmente ;y como
representante de los demandantes
colectivos

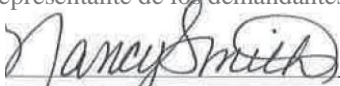
Fecha

Deborah Needham, individualmente y como
representante de los demandantes colectivos

Fecha

Linda Russell, individualmente y como
representante de los demandantes colectivos

Fecha



Nancy Smith
individualmente y
como representante de los demandantes
colectivos

10/08/2023

Fecha

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y EL CONTENIDO POR:

JANET, JANET & SUGGS
Howard A. Janet
Patrick J. Thronson
Executive Centre en Hooks Lane
4 Reservoir Circle, Suite 200
Baltimore, MD 21208

Fecha

BRANNON & ASSOCIATES
Douglas D. Brannon
130 West Second Street, Suite 900
Dayton, Ohio 45402

NATIONAL LEGAL SCHOLARS LAW FIRM, P.C.
Anthony Z. Roisman
Ned Miltenberg
5410 Mohican Road, Suite 200
Bethesda, Maryland 20816-2162

GERMAN RUBENSTEIN LLP
Steven German
Joel Rubenstein
19 West 44th Street, Suite 1500 New York,
New York 10036

ACORDADO POR:

Terry Martin, individualmente y como
representante de los demandantes
colectivos

Fecha

Deborah Needham, individualmente y como
representante de los demandantes colectivos

Fecha

Linda Russell, individualmente y como
representante de los demandantes
colectivos

Fecha


Nancy Smith, individualmente y como
representante de los demandantes
colectivos

Fecha

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO POR:



JANET, JANET & SUGGS
Howard A. Janet
Patrick A. Thronson
Executive Centre en Hooks Lane
4 Reservoir Circle, Suite 200
Baltimore, MD 21208



Fecha

BRANNON & ASSOCIATES
Douglas D. Brannon
130 West Second Street, Suite 900
Dayton, Ohio 45402

NATIONAL LEGAL SCHOLARS LAW FIRM, P.C.
Anthony Z. Roisman Ned Miltenberg
5410 Mohican Road, Suite 200
Bethesda, Maryland 20816-2162

GERMAN RUBENSTEIN LLP
Steven German
Joel Rubenstein
19 West 44th Street, Suite 1500
New York, New York 10036

Abogado de los demandantes Terry Martin, Deborah Needham, Linda Russell y Nancy Smith, individualmente y en nombre de todas las personas en situación similar

Edward A. Cohen

THOMPSON COBURN LLP
Edward A. Cohen
J. David Duffy
One US Bank Plaza
St. Louis, Missouri 63101

9/13/2023

Fecha •

Abogado del Demandado Old Carco, LLC, anteriormente conocido como Chrysler, LLC, como demandado nominal

ACORDADO POR:

Para Fortitude P&C Solutions, Inc.,
como administrador de reclamaciones autorizado para
AIG Specialty Insurance Company
Anteriormente conocida como American Internacional Specialty Lines Insurance
Company como aseguradora del demandado nominal Old Carco, LLC,
anteriormente conocido como Chrysler, LLC
Su: Colaborador sénior, director de

11/09/2023

Fecha

Reclamaciones por Accidentes de Carácter Complejo

ACORDADO POR:

Para Aramark Uniform & Career Apparel, LLC

Fecha _____

Su: _____

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO POR:

LOWENSTEIN SANDLER LLP
Michael D. Lichtenstein

Fecha _____

Abogado de los demandantes Terry Martin, Deborah Needham, Linda Russell y Nancy Smith, individualmente y en nombre de todas las personas en situación similar

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO POR:

THOMPSON COBURN LLP
Edward A. Cohen
J. David Duffy
One US Bank Plaza
St. Louis, Missouri 63101

Fecha

Abogado del demandado Old Carco, LLC, anteriormente conocido como Chrysler, LLC, como demandado nominal

ACORDADO POR:

Para Fortitude P&C Solutions, Inc.,
como administrador de reclamaciones autorizado para
AIG Specialty Insurance Company
Anteriormente conocida como American Internacional Specialty
Lines Insurance Company como aseguradora del demandado
nominal Old Carco, LLC,
anteriormente conocido como Chrysler, LLC

Fecha

Su: _____

ACORDADO POR:



Para Aramark Uniform & Career Apparel, LLC

25/8/2023

Fecha Su: Vicepresidente

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y
CONTENIDO POR:

Michael D Lichtenstein

LOWENSTESANDLER LLP
Michael D. Lichtenstein

14/9/23

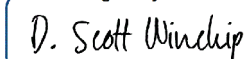
Fecha

One Lowenstein Drive Roseland,
New Jersey 07068

Abogado del demandado Aramark Uniform & Career Apparel, LLC

ACORDADO

DocuSigned by:

D. Scott Winchip

7A85AD6AE6904DE

MAHLE Behr Dayton LLC

2023-09-14

Fecha

Su: Presidente

APROBADO EN CUANTO A LA CONTENIDO POR:



HONIGMAN LLP

Khalilah V. Spencer Raechel T.X.

Conyers

2290 First National Building

660 Woodward Avenue

Detroit, Michigan 48226-3506

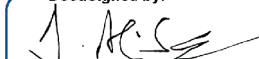
14/09/2023

Fecha

Abogado del demandado MAHLE Behr Dayton, LLC

ACORDADO POR:

DocuSigned by:

J. H. S.

4C5BDCE284AA433

MAHLE Behr USA, Inc.

2023-09-14

Fecha

Su: Director

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y
CONTENIDO POR:



HONIGMAN LLP

Khalilah V. Spencer Raechel T.X.

Conyers

2290 First National Building

660 Woodward Avenue

Detroit, Michigan 48226-3506

14/09/2023

Fecha

Abogado del demandado MAHLE Behr USA, LLC